

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la administración.—En Ultramar, D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pia, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados.
A precios convencionales

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del día 18 tomamos las siguientes noticias:

—Leemos en *La Correspondencia*:

Recordarán nuestros lectores que hace algun tiempo los periódicos de Andalucía dieron por perdida la fragata española *Luisita*. Segun una comunicacion que inserta *El Comercio*, diario gaditano, dicha noticia resulta errónea.

Cartas recibidas el día 12 del actual por la Mala francesa participan la llegada á Anger (isla de Java) de la *Luisita* en 88 días de navegacion, sin la menor novedad y llevando todo su pasaje contento y en el mejor estado de salud. De dicho punto á Manila le faltaban solo 15 días de viaje.

—Se ha dispuesto que la propiedad inmueble aportada por D. Lamberto Fontanellas, marqués de Casa-Fontanellas, á la sociedad regular colectiva formada por la escritura de 28 de abril de 1864 está sujeta al pago de los derechos de hipotecas, cuya declaracion deberá aplicarse como regla general á todos los casos de igual naturaleza.

—Durante la tempestad de anteayer tarde cayeron en Madrid dos exhalaciones. La descarga cayó con el primer trueno, y una de las chispas entró por una chimenea de la casa del café de Novedades, sin que afortunadamente ocurriera ninguna desgracia; la otra cayó en la Casa de Campo, no causando mas estragos que el destrozo de algunas plantas.

—Dice *La Epoca*:

Ya hemos dicho que el Tesoro ha empezado á saldar sus obligaciones con el Banco de España. De los 100 y pico de millones que le debía le ha entregado ya 42, 20 en billetes y 22 en otra clase de valores.

—La *Gaceta* de hoy publica el convenio para la recíproca estradicion de malhechores celebrado entre España y Sajonia y firmado en Dresde el 8 de enero y en Berlin en 20 del mismo mes.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Dresde el 15 de abril del presente año, no habiéndose podido verificar el canje dentro del plazo marcado por circunstancias imprevistas.

—A consecuencia de un telegrama dirigido por el cónsul de España en Nápoles participando que se habian presentado en aquel punto algunos casos de cólera-morbo, se ha dirigido á las provincias marítimas el telegrama siguiente:

«Considere V. S. súcias las procedencias de toda la Italia.»

—El jueves fué el día de mas calor que se ha experimentado en Madrid desde que principió el

verano, pues hubo momentos en que el termómetro de Reaumur, puesto á la sombra, pasó, aunque poco, de los 35 grados.

—El cónsul de España en Marsella ha participado que segun manifiesta el gobernador superior civil de las islas Filipinas en 22 de julio no ocurría novedad.

—Los puertos declarados sucios por efecto de la epidemia cólerica, son los siguientes: Rotterdam y Delfshaven.

Nantes.

Bremen y Amberes.

Todas las procedencias del litoral de los Estados-Unidos de América desde la isla de Terranova incluso hasta el golfo de Bahama.

Prusia.

Egipto y Siria.

Malta.

—Los puertos extranjeros del Mediterráneo que están en comunicacion mas ó menos directa con Levante.

—Los puertos de Burdeos, Marsella y todo el litoral del Mediterráneo francés.

—Los puertos de Suecia.

—Los de Argel, Marruecos, Túnez y Trípoli.

Todas las procedencias de Alemania.

Todas las de Rusia.

Todas las de Bélgica.

Todas las de la Gran Bretaña y demás posesiones inglesas.

Y la costa de Génova.

CORREO DE PROVINCIAS.

SEVILLA.—La prensa de Sevilla registra una nueva fechoría de los malhechores de la partida de Varguitas, en el pueblo de Paradás.

«El día 4 del corriente, de ocho á nueve de la noche, dicen se presentó uno de los compañeros de Varguitas en casa de una señora y entregó una esquila á la criada esperando la respuesta en el patio, no sin advertir que todos sus compañeros iban á llevarla, pero que habian desistido por no dar un disgusto. En la carta se pedian 8,000 rs., que nos dicen le fueron entregados en seguida al portador, retirándose este con la mayor frescura y como si nada tuviera que temer.»

TOLEDO.—El día 15 se verificó en Toledo la inauguracion de la esposicion agrícola, pecuaria, artística é industrial.

CADIZ.—Ha entrado en este puerto, procedente de Alicante, la urca transporte de seis cañones *Santa Maria*, al mando del teniente de navío don Eduardo Montojo.

MÁLAGA.—Se esperan de un momento á otro

unos buques de guerra rusos y en ellos S. A. el gran duque Alexandrowitz, hijo del emperador de Rusia, que, segun parece, está visitando algunos puertos del Mediterráneo.

ULTRAMAR.—Hoy recibimos los diarios y cartas de la Habana con noticias de aquella ciudad, que alcanzan al 30 de julio último.

—El estado sanitario era regular en la capital, y el orden completo.

—Segun los datos de la junta superior de sanidad, han ocurrido en toda la isla durante el mes de junio último 43 casos y 8 defunciones de fiebre amarilla (18'19 por 100) y 138 y 37 (23'41 por 100) de viruela.

En el mes de junio de 1865 ocurrieron de vómitos 445 casos y 70 defunciones, y de viruelas 62 y 11.

Resulta una diferencia favorable en junio de este año, por lo relativo al vómito, de 400 casos y 71 fallecimientos, y adversa por lo referente á viruela, de 96 y 26.

—En el mismo mes de junio habia prestado la Guardia civil 282 servicios.

—El 18 de julio llegó al puerto de la Habana el vapor francés que conducía á la emperatriz de Méjico desde Veracruz para Europa. Las autoridades todas acudieron á saludar á la augusta viajera, ofreciéndole sus servicios. S. M. I. no quiso desembarcar, y únicamente dió un paseo por la bahía regresando á bordo del vapor, cuyo buque siguió su viaje al día siguiente.

—Habiéndose aumentado la poblacion en varias comarcas de la isla, antes incultas ó reducidas á pocos caseríos, son muchas las nuevas jurisdicciones que solicitan allí sucesivamente constituir su propio municipio. Entre estas la Nueva Paz lo acaba de obtener, y el pueblo de Cabañas está á punto de lograrlo. De este modo organizador y paulatino es como deben irse preparando allí las reformas verdaderamente útiles, no colocando la techumbre sobre un edificio imaginario, cuya base está incompleta.

—En los periódicos de Nueva-York se habia dicho que en la Habana se intentó dar muerte al general Lersuudi por medio de un torpedo. Semejante paparrucha no es mas que hija de los anti-españoles que se entretenian en inventar groseros y absurdos cuentos. El general Lersuudi era cada día mas estimado en la isla de Cuba, por cuyos intereses velaba con particular solocitud.

—En Villaclara se habia desarrollado la disenteria, ocasionando algunas víctimas.

—En el hospital militar de la Habana habian ocurrido en el mes de junio, tres defunciones por efecto de la fiebre. En toda la isla habian ocurri-

do once defunciones en las clases militares desde enero á mayo. Como se vé, el estado sanitario de las tropas era excelente.

—Se habia recibido el decreto concediendo los honores de jefe superior de administracion al señor Rico, administrador de loterías que fué de la Habana.

—El señor D. Teodoro Guerrero, alcalde mayor que era de Matanzas, habia tomado posesion del cargo de teniente fiscal de la audiencia de la Habana, para el que habia sido nombrado.

—Por la capitania general se habia dispuesto el regreso á la Habana de los destacamentos de artillería de Mariel y Cabañas, por haberse inutilizado el material que habia en los fuertes de dichos puntos.

A consecuencia de ciertas palabras equívocas de *La Prensa* habia exigido el *Diario de la Marina* una explicacion al director de aquel otro periódico, y éste la habia dado cumplida y satisfactoria.

—En el ingenio La Carolina, término de Sagua, se insurreccionaron el 18 varios chinos y dieron muerte á D. Antonio Hernandez, mayoral de la finca. Los asesinos huyeron.

FILIPINAS.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte oficial de las operaciones militares en Filipinas:

«El capitán general de Filipinas, con fecha 5 de junio último, da parte de las operaciones verificadas en el territorio de Subpagan y Simuay, situado á la orilla derecha del rio grande de Mindanao, y de las acciones sostenidas contra los fuertes de Subpagan, Dagulungan y Sanditan el 7 de mayo anterior y madrugada del siguiente día, defendidos por los moros de aquellas sultanías, cuya hostilidad se habia hecho necesario castigar. Aprovechando el capitán general la presencia en aquel territorio del comandante general del apostadero y el relevo de la guarnicion de Mindanao, que aumentaba accidentalmente en este distrito las fuerzas disponibles, autorizó al gobernador político militar de la isla, brigadier Tenorio, para que emprendiera la operacion.

Dispuestas al efecto en tres columnas las fuerzas del ejército, que se componian de 11 compañías y un crecido número de moros adictos, al mando del espesado brigadier, y las navales á las órdenes del mismo comandante general de marina D. Francisco de Paula Pavía, emprendieron el movimiento las dos primeras, auxiliadas por las fuerzas sutiles, amenazando á un tiempo al enemigo en todos sus atrincheramientos. Las conocidas dificultades del terreno, haciendo lenta la marcha, proporcionaban á los defensores del fuerte de Sanditan hacer un nutrido fuego sobre la

— 12 —

vegacion de los rios ó conservacion de los puertos.

Las marismas de propiedad particular podrán ser desecadas por sus dueños con licencia del Gobernador de la provincia, quien la expedirá en el término de dos meses, despues de oídos el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe de la provincia, y sin que pueda irrogarse perjuicio á la navegacion de los rios ó conservacion de los puertos.

Art. 27. El Gobierno, oído el Consejo de Estado, tendrá la facultad de conceder el aprovechamiento de las islas de que habla el art. 3.º á empresas colonizadoras ó industriales.

Art. 28. Las concesiones de aprovechamiento de que tratan los artículos 19 á 27 quedan sujetas á las disposiciones generales sobre concesion de aprovechamiento de aguas, contenidos en los artículos 192 y siguientes, en cuanto les sean aplicables sin complicar la tramitacion.

Art. 29. Las obras permanentes de defensa en las costas para proteger del embate de las olas las heredades ó edificios particulares se autorizarán por el Gobernador, oído el dictámen de la autoridad de Marina y del jefe provincial de Ingenieros de caminos.

— 13 —

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS AGUAS TERRESTRES.

CAPÍTULO III.

Del dominio de las aguas pluviales.

Art. 30. Pertenecen al dueño de un prédio las aguas pluviales que caen ó se recogen en el mismo, mientras discurran por él. Podrá en consecuencia construir dentro de su propiedad cisternas, algibes, estanques ó pantanos donde conservarlas, siempre que con ello no cause perjuicio al público ni á tercero.

Art. 31. Pertenecen al dominio público las aguas pluviales que discurren por torrentes ó ramblas, cuyos cauces sean del mismo dominio público.

Art. 32. Los Ayuntamientos, dando cuenta al Gobernador de la provincia, podrán conceder autorizacion al que la solicite para construir en terrenos públicos de su término y jurisdiccion cisternas ó algibes donde se recojan las aguas pluviales.

En caso de negarla podrá acudir-se al Gobernador, quien resolverá, oídos el Ingeniero jefe del ramo de

— 16 —

ce natural y acostumbrado, sin que puedan ser en manera alguna desviadas del curso por donde primitivamente se alejaban. Lo mismo se entiende con el prédio inmediatamente inferior respecto del siguiente, observándose siempre este orden.

Art. 36. Las aguas que, despues de haber corrido por cauce público, vienen naturalmente á atravesar un prédio de propiedad privada, contraen, mientras no salen de él, el carácter señalado en los dos artículos precedentes respecto á su aprovechamiento eventual.

Art. 37. Todo lo relativo al aprovechamiento eventual de las aguas de manantiales y arroyos en cauces naturales, pueden libremente ponerlo por obra los dueños de los prédios inferiormente situados, siempre que no empleen otro atajadizo mas que de tierra y piedra suelta, y que la cantidad de agua por cada uno de ellos consumida no exceda de 40 litros por segundo de tiempo. Solamente será obligacion suya el dar parte al Alcalde del pueblo para conocimiento del Gobernador de la provincia.

Si en el curso de un arroyo, y antes de su incorporacion á un rio, existiese algun prédio atravesado por

— 9 —

tar chozas ó barracas de uso no permanente, ó para establecer depósitos temporales de materiales ú otros efectos cercados solamente por vallas de madera ó cuerdas, se concederá por el Gobernador de la provincia, oído el comandante de marina y el ingeniero jefe. Si se hubieren de situar dentro de la zona de alguna plaza de guerra, se observará además lo prescrito por las ordenanzas y reglamentos militares.

Art. 21. Estas concesiones caducarán siempre que lo exijan la mejor vigilancia de las playas, ó la policía urbana ó rural, ó la concesion del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía. En tales casos dispondrán libremente los antiguos concesionarios de todos los materiales por ellos empleados, sin derecho á indemnizacion. El término para el desahucio será de 40 días.

Art. 22. La autorizacion para construir con destino al servicio particular dentro de la mar ó en las playas ó terrenos contiguos, muelles, embarcaderos, astilleros, varaderos ó careneros y caminos de sirga, ó para formar salinas, fábricas ú otros cualesquiera establecimientos industriales, se concederá por el ministe-

primera y segunda de nuestras columnas. Las fuerzas designadas para el ataque se acercaban al fuerte con fango hasta la rodilla, cuando pudo notarse que una compañía marchaba en direccion de un profundo manglar. Advertida, de orden del brigadier Tenorio, por S. A. R. el capitán duque de Alenzon, que llegó á ella superando toda clase de obstáculos, cambió de direccion cargando sobre el fuerte en medio de una multitud de zumbales y otros proyectiles que en su último esfuerzo lanzaba el enemigo.

Esta fuerza escalaba la muralla, arrojándose S. A. á la tronera de un cañon que acababa de hacer el último disparo, cuando el capitán de cazadores de Fernando VII, D. Francisco Sanchez que iba á alcanzar la gloria del asalto, fué lanzado de lo alto del muro, sellando con su muerte sus últimos y distinguidos servicios á la patria. Ya la vanguardia de la primera columna marchaba á ocupar el fuerte de Malaya, cuando se sintió el fuego de la tercera sobre el de Subpagan, situado á la izquierda, y atacado por esta en combinacion con las fuerzas de mar, pronto fueron apagados sus fuegos y tomado el fuerte al arma blanca á pesar de la resistencia que aun presentaba el enemigo; cogiendo, entre otros trofeos, una bandera arrancada por el soldado del regimiento del Rey Isaac Salazar.

El día 7 habia concluido; la tercera y primera columna se encontraban dentro del fuerte de Subpagan, cuando á la media noche se sintió el fuego de la segunda, que despues de una penosísima marcha habia llegado al fuerte Dagulagan, que encontró abandonado; y dirigiéndose al pueblo de Tataliguen fué atacada á media noche por los dispersos y demás rebeldes que existian en aquel territorio: deshecho aquí tambien el enemigo, no sin haber llegado á las manos dando ocasion de distinguirse en combate personal el capitán del número 3, D. Laureano de la Torre, el 8 fueron destacadas varias compañías en persecucion de los fugitivos, continuando hasta el día 10 que las tropas se replugaron despues de castigar severamente á cuantos se proponian mantener en abierta hostilidad el territorio mencionado: 12 piezas de artillería y multitud de toda clase de armas han sido además el resultado de estas operaciones, que han producido un gran número de bajas al enemigo, comprobadas por los que, contra su costumbre, han tenido que dejar sobre el campo. Las nuestras, siempre sensibles, han consistido en el espresado capitán, un sargento, cinco soldados y un presidiario muertos, y 22 soldados heridos, en su mayor parte de gravedad.

S. M., enterada con satisfaccion de este hecho de armas, se ha servido mandar se den las gracias al comandante general del apostadero y fuerzas navales, y al brigadier Tenorio por su comportamiento en esta ocasion, otorgando las recompensas que espresa la siguiente relacion á los que combatian á sus órdenes, y recomendando que en adelante se procure cuanto sea posible estender pacificamente en aquel territorio nuestra dominacion.

RECOMPENSAS CONCEDIDAS.

Artillería.—Capitan de caballería, teniente de artillería S. A. R. D. Fernando de Orleans, cruz de primera clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Ingenieros.—Comandante D. Manuel Hervella, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Regimiento infantería Rey.—Comandante D. Gaspar Tenorio y Perez, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Capitan D. Rafael Lopez y Fernandez; teniente D. Salvador Vilar y Alglovie, y subteniente don Miguel Montero Reyes, id. de primera clase id.

Regimiento de Fernando VII.—Comandante don Ignacio Fernandez y Fernandez, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Capitan D. Juan Garcia Obregon; teniente don Vicente Leon Penado, y subteniente D. Juan Gomez y Fernandez, id. de primera id.

Regimiento de España, núm. 5.—Teniente coronel don Eduardo de Castro y Hoyos, cruz de segunda clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Capitan D. Mariano de la Torre y Rosa; teniente D. Gonzalo Peralta y Maroto, y subteniente don Ramon Aromi y Bolsegura, id. de primera idem.

Infantería.—Teniente agregado al regimiento del Rey, D. Juan de Lara y San Juan, cruz de primera clase del Mérito militar de las señaladas para servicios de guerra.

Ayudante secretario del gobierno militar de Mindanao, D. Joaquin de Soñar Galvez, id. id. de idem.

Además han sido concedidas á los individuos de tropa once cruces de María Isabel Luisa pensionadas con un escudo al mes, y treinta y una sencillas.

S. A. R. el duque de Alenzon repartió en el acto 1,000 escudos entre los heridos.

CORREO ESTRANJERO.

SANTO DOMINGO.—En una carta de Santo Domingo que publica el periódico habanero *Dia rio de la Marina*, se dice que el 11 de julio se trataba en la capital de la república de proponer á los Estados-Unidos la anexion del territorio dominicano.

FRANCIA.—Entre los interesantes y grandiosos proyectos que para la esposicion universal de 1867 se han formado, háblase de un concierto-monstruo de 6,000 músicos.

Tambien se trata de provocar un concurso de canto entre todas las naciones, pudiendo todas las sociedades corales y filarmónicas tomar parte en él y cantar lo que mas les conviniese. No habrá coros impuestos y el gran premio será de 10,000 francos.

Con motivo de sus dias, el emperador Napoleon ha indultado á 859 condenados pertenecientes á la clase militar.

—Dicen de Cherburgo que el día 15 de setiem-

bre saldrán de aquel puerto seis trasportes con direccion á Méjico para traer á Francia las tropas de ocupacion en aquel imperio.

ESTADOS-UNIDOS.—La *Tribuna* de Nueva-York dice que Juarez ha vuelto á la provincia de Chihuahua, abandonada completamente por los franceses, y que en Guanajuato los liberales se habian sublevado contra el gobierno del emperador Maximiliano.

—Ha salido de Nueva-York un buque cargado de armas y pertrechos militares que se cree iban destinados á los insurrectos de Méjico. El cargamento consistia en 5,020 carabinas, 150 cañones rayados, 1,000 revolvers, 620,000 cartuchos, un millon de pistones y 500 libras de pólvora.

—El presidente de los Estados Unidos ha firmado ya el *bill* que prescribe el uso en toda la república anglo-americana del sistema métrico decimal.

ITALIA.—A consecuencia de la cesion del Véneto, el conde Chambord pone en venta los tres palacios que posee en Venecia, el suyo, el de la duquesa de Berry su madre, y el de su hermana la duquesa de Parma.

—Siendo el almirante Persano senador, si la comision nombrada para examinar su comportamiento en la batalla de Lissa cree que hay motivos bastantes para formarle causa, el Senado será quien convertido en tribunal de justicia juzgue al almirante italiano.

—Escriben de Turin entre otras cosas lo siguiente:

«El emperador tiene otras cosas en qué pensar. Dicen que se ha hecho preguntar al general Chazal, ministro de la Guerra de Bélgica, si en caso de una guerra con la Prusia, podria Francia disponer de 50,000 hombres. En la nueva combinacion, parece que se trata de reconstituir el reino de Westfalia en favor del rey de los belgas. Leopoldo II vendria por este medio á reinar en un territorio donde reinó en otro tiempo el rey Gerónimo, y naturalmente cederia la Bélgica á Francia.

Hé aquí el germen de una gran guerra, que sin embargo no será inmediata, pues Napoleon tiene la idea de que la esposicion de 1867 sea la mas universal que se haya visto, y no turbará la paz del mundo. Pero ¿despues?

—La pérdida del *Alfondatore*, buque que montaba el almirante Persano en la batalla de Lissa, á consecuencia de una tempestad, es objeto de muchas sospechas y comentarios en Italia, pues claro es que no se podrá averiguar ahora si recibió ó no balazos del enemigo.

PORTUGAL.—Una carta de Lisboa presenta como posible que en la entrada del invierno el duque de Loulé ocupase el puesto del Sr. Aguiar, que por su avanzada edad no puede conceder gran atencion á los negocios del Estado.

INGLATERRA.—En el viaje hecho desde Inglaterra á América por el *Great Eastern*, para tender el cable submarino, este buque empleó desde el día 14 de julio al día 27 del mismo mes. El primer día fué el que recorrió mayor distancia (135 millas inglesas) y lanzó 144 millas de cable; el último día solo recorrió 101 millas, y en el intermedio el trayecto recorrido varió desde 105 millas hasta 128. La distancia recorrida fué de 1,660 millas, y 1852 las de cable colocado.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Zaruz 17.—El Sr. D. Alejandro Mon ha sido recibido hoy por SS. MM. Esta noche continúa su viaje á Bayona y París. El Sr. Castro regresa á Madrid.

París 17.—El banco de Inglaterra ha baja-lo el descuento á 8 por 100.

Se tienen noticias de que los cristianos sublevados en la isla de Candia contra la Sublime Puerta han proclamado su independencia, enarbolando la bandera griega. Los turcos hacen preparativos para batirlos.

Berlin 17.—Mr. Benedetti, embajador de Francia, ha vuelto aquí.

En la Cámara de los diputados se ha presentado un proyecto de ley, incorporando á Prusia el reino de Hannover, los ducados de Nassau y de la Hesse Electoral y la ciudad de Francfort.

París 17.—El príncipe Napoleon ha llegado á esta corte de regreso de su viaje á Suiza.

París 17.—Una leve indisposicion del emperador y las conferencias sobre Méjico han aplazado hasta mañana su marcha á Chalons. La emperatriz, antes de ir á Biarritz, irá á Bagneres de Luchon. Benedetti regresa con instrucciones importantes á Berlin.

Londres 17.—El correo de América trae importantes noticias. En Nueva Orleans se ha descubierto un complot negrero encontrándose armas y municiones. Los partidos se acusan mutuamente de esta intentona. Se han hecho prisiones y declarado el estado de sitio.

En Méjico hubo el 27 de julio una tentativa de conspiracion. Los conspiradores fueron presos y desterrados. En el Yucatan se nota bastante agitacion.

Tranquilidad completa en las Antillas españolas. El gobierno de Chile ha hecho entender á las Cámaras, para lograr nuevos empréstitos, que España prepara nuevos golpes en el Pacifico.

Viena 16.—Son desmentidos los rumores de que varios actos de venganza y de pillaje en casas particulares habian sido cometidos de parte de las tropas austriacas en el Tirol.

La Abeja Montanesa.

SANTANDER 20 DE AGOSTO.

En la misma entrega en que la *Revista general de legislacion y jurisprudencia* trata de la cuestion de que nos ocupamos en el último número de LA ABEJA, se habla tambien de otra importantísima relativa á las letras de cambio, y cuyo conocimiento interesa en alto grado á los comerciantes para que no se vean espuestos, por faltar á algunos de los requisitos marcados en el Código, á que sus documentos de giro circulen con una imperfeccion, de trascendencia en el orden judicial.

— 10 —
rio á quien correspondiere la resolucion.

En caso de necesitarse algun terreno de propiedad privada, habrá de preceder indispensablemente el permiso del dueño.

Art. 23. Del mismo modo se concederá la competente autorizacion á empresas particulares para establecer pesqueras en las playas, así como para criadero de peces y moluscos.

Art. 24. Dentro de su propiedad particular, cada uno puede construir estanques artificiales de agua del mar en comunicacion con esta para baños, viveros de peces ó cualquier otro objeto de utilidad ó recreo, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Este tendrá durante dos meses la facultad de mandar suspender la obra, si oídos el comandante de Marina y el Ingeniero provincial, resultare que puede irrogarse conocido perjuicio al público. En tal caso podrá el interesado recurrir al Gobierno.

Art. 25. El aprovechamiento de terrenos de las costas para levantar edificios permanentes de baños y para los demás usos que se espresan en el art. 22 y primer párrafo del

— 15 —
la presente ley, si pasan á correr por sus cauces públicos naturalmente formados. Mas si despues de haber salido del predio de su nacimiento y antes de llegar á los cauces públicos entran á correr por otro predio de propiedad privada, el dueño de este las hace suyas para su aprovechamiento eventual, y luego el inmediatamente inferior si lo hubiere y así sucesivamente, aunque con sujecion á lo que se prescribe en el párrafo segundo del art. 40.

Estos aprovechamientos eventuales podrá interrumpirlos el dueño del predio donde nace el agua por empezar á aprovecharla él, aun cuando los informes la hubiesen usado por mayor tiempo de un año y un día, ó construido obras para su mejor servicio. Unicamente pierde el derecho á la interrupcion el dueño del predio del nacimiento del agua, cuando alguno ó algunos de los inferiores tuviesen á su favor el derecho por ellos adquirido, al tenor del art. 39, ó cuando fuese aplicable el párrafo primero del art. 42.

Art. 35. Las aguas no aprovechadas por el dueño del predio donde nacen, así como las que sobren de sus aprovechamientos, saldrán del predio por el mismo punto de su cáu-

— 14 —
minas en la provincia ó distrito, el arquitecto de la provincia y el consejo provincial. Al concederse la autorizacion, se fijarán las condiciones necesarias para la seguridad de los transeuntes.

CAPÍTULO IV.

Del dominio de las aguas vivas, manantiales y corrientes.

Art. 33. Son públicas ó del dominio público:

1.º Las aguas que nacen continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio.

2.º Las de los rios.

3.º Las continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales.

Art. 34. Tanto en los predios de los particulares como en los de propiedad del Estado, de las provincias ó de los pueblos, las aguas que en ellos nacen continua ó discontinuamente pertenecen al dueño respectivo para su uso y aprovechamiento mientras discurren por los mismos predios.

En cuanto las aguas no aprovechadas salen del predio donde nacieron, ya son públicas para los efectos de

— 11 —
23, está sujeto á los trámites siguientes:

1.º Presentacion de los planos del edificio ó establecimiento proyectado, y una Memoria descriptiva del mismo y de la industria á que se le destina.

2.º Publicacion de la solicitud en el Boletín Oficial de la provincia, en la forma que determine el reglamento.

3.º Informes del Ayuntamiento en cuyo término haya de levantarse el edificio ó formarse el establecimiento, del Comandante de Marina, del Ingeniero Jefe, de la Junta provincial de Sanidad, del Gobernador de la provincia y del Capitan General del distrito.

Las autorizaciones cuya concesion corresponde al ramo de Marina, seguirán los trámites de sus ordenanzas y reglamentos.

Art. 26. El Gobierno podrá conceder para su desecacion las marismas propias del Estado ó de uso comunal de los pueblos, cuando oídos el Comandante de Marina, el Jefe provincial de ingenieros de caminos, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Obras públicas en el Ministerio, conste que de ello no puede resultar perjuicio á la na-

A la sombra de la buena fé, en que debe descansar la contratacion mercantil, pueden cometerse algunos abusos que, al burlar las prescripciones legales, lleven consigo el sello del fraude, ó por lo menos de un abandono muy digno de correctivo. El Código quiere—y en este punto su exigencia es altamente filosófica—que en los instrumentos de cambio se refleje de una manera clara y evidente la operacion comercial que les da vida y accion en el curso de los contratos. Por eso exige á las letras, á las libranzas, á los pagarés y á los mismos endosos ciertas formalidades, todas indispensables, todas de un carácter necesario, todas absolutamente precisas, como garantía de la verdad de las convenciones, como cortapisa del engaño, como espejo fiel de la operacion reflejada en el documento. Faltando á este una sola de las condiciones señaladas en el Código, cualquiera que ella sea, ya no surte los efectos que la ley atribuye á los instrumentos de cambio.

En cuanto á los pagarés, ya en el número correspondiente al día 1.º de Mayo hicimos algunas consideraciones en este mismo sentido, al insertar otra cuestion de la *Revista general de legislacion y jurisprudencia*. Dando ahora por reproducido cuanto espresamos entonces, lo cual nos libra de entrar en mas razonamientos generales, vamos á ocuparnos de la ineficacia jurídica, en el órden mercantil, de las letras de cambio imperfectas y de las acciones que competen al portador en defecto de pago al vencimiento, cuando han recorrido diversos tenedores.

El asunto no puede ser mas importante para el comercio, toda vez que en la frecuencia con que se estienden los documentos de giro puede suceder, y sucede algunas veces, que se falta á las prescripciones del Código, ya por ignorancia, ó ya con conocimiento de causa, abusando tal vez de la buena fé que imperar debe siempre en la contratacion mercantil. La *Revista* le trata en dos consultas separadas, derramando con este método tal claridad de ideas, que es imposible, despues de leerlas con algun detenimiento, abrigar la mas insignificante duda, cuanto mas error, acerca del fondo de la doctrina jurídica.

La primera se dirige exclusivamente á averiguar si son verdaderamente letras de cambio las que no se ajustan á las condiciones marcadas en el artículo 426 del Código. Claro es que la contestacion debe ser negativa, en virtud no solo de los principios fundamentales que rigen en esta materia, sino de los mismos preceptos literales y terminantísimos, es decir, que la solucion no solo responde al derecho constituido sino tambien al constituyente, porque las exigencias del Código en este punto no pueden ser mas razonables y filosóficas.

Ya los eminentes directores de la *Revista*, en sus notables comentarios al Código de Comercio, habian manifestado su opinion acerca del modo de interpretarse el artículo 426, considerando todas las condiciones que en él se marcan igualmente precisas para la eficacia de la letra de cambio.

Demostrado ya que en cuanto falte á esta uno solo, cualquiera que sea, de esos requisitos, no produce efecto en juicio como tal letra, la razon de método conduce al exámen de las acciones que el portador tiene contra el aceptante, cuando existe la aceptacion y el documento ha circulado entre varios tenedores.

Toda la cuestion estriba en la aplicacion de la famosa ley del Ordenamiento de Alcalá, trascrita á la 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion. Esa ley que arranca de la contratacion el materialismo

de la legislacion antigua, y eleva á la categoría de contrato el consentimiento de los que de cualquier modo quieran obligarse, no puede sin embargo estirarse tanto que por ella queden comprometidos los que de ninguna manera se han obligado. La correlacion de los derechos y obligaciones no puede perderse de vista, por mas estensiva que quiera hacerse la ley del Ordenamiento de Alcalá. Por eso en la consulta que á continuacion insertamos se manifiesta el único compromiso que, por el régimen civil ordinario y á la sombra de la citada ley, puede dejar la aceptacion estampada en una letra imperfecta.

Hé aquí ahora las dos cuestiones de la *Revista*:

«¿Son y se entienden verdaderamente letras de cambio las que no se ajustan en su constitucion á las prescripciones del art. 426 del Código de Comercio?»

Con decir que las letras de cambio son el agente principal del comercio, la representacion mas significativa y mas rápida del crédito y el título mas atendido por la legislacion con privilegios para el portador, se comprenderá bien que es forzoso haya en su existencia y modo de ser una escrupulosidad y unas formas perfectamente acomodadas al precepto del Código. El art. 426 marca y determina los requisitos y caracteres que las letras han de tener y los marca y exige en tan imperiosa forma, que faltando uno solo, ya el documento no producirá efecto en juicio como tal letra. A este propósito sirve de confirmacion lo dispuesto en los artículos 429 y 438, que haciéndose cargo de la consideracion que merecen los documentos en que aparentemente se envuelve una letra, pero que en rigor no lo sean por faltarles algunos de los requisitos aludidos, los reduce y estima y califica de simples pagarés del librador en favor del tomador. En el propio sentido opinan los ilustrados Directores de esta *Revista* en sus glosas á los artículos 426 y 1,043. Y la jurisprudencia de los Tribunales, espejo fiel del espíritu y contesto de la ley escrita, no solo la sanciona así en el caso recordado en la glosa citada del artículo 426, si que tambien la hemos visto practicar constantemente en los fallos de los tribunales de comercio, en los mas autorizados de las Audiencias, cuyas fechas y localidades tenemos apuntadas, y aun se colige tambien de la decision del Supremo Tribunal de Justicia, fecha 30 de diciembre del año 64. Las razones y principios filosóficos de este rigorismo, harto perceptibles en la ley, secundada por los escritos de los juriscónsultos y por la rectitud de los tribunales, se dejan mas esplanados en esta *Revista* el tratar de los pagarés imperfectos, ó no acomodados al art. 563 del Código. Reconocemos, pues, que la imperfeccion de las letras produce su invalidacion en juicio; pero á la vez, pensando como pensamos que de la ineficacia jurídica de un documento mercantil no se sigue la ineficacia en el órden civil, creemos que en todos los casos de letras imperfectas quedará subsistente la obligacion civil ordinaria de la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, para que cada cual de los interesados haga valer su derecho contra aquel que con él contrató y pactó inmediatamente.

Supuesta una letra imperfecta que ha recorrido diversos tenedores con la aceptacion además del librador, en defecto de pago al vencimiento ¿qué acciones tendrá el portador contra el aceptante?»

Si se tratara de una letra de cambio verdaderamente tal, fácil seria el contestar apelando á las disposiciones de la seccion 1.ª, tít. 9, libro 2.º del Código de Comercio, y con especialidad á lo determinado en los artículos 524, 543 y 544, este último en su 2.º párrafo. Pero el conflicto está en que por mas mercantil que la aceptacion del artículo 436 sea recayendo, como recae, sobre una letra imperfecta, no arreglada á la ley, inadecuada á los términos y caracteres del art. 426, es menester que la obligacion del aceptante ceda á la ineficacia de la cambial en que se estampa. Así se ve que al señalar los artículos 462 y 463 la naturaleza y estension del compromiso contraido por el aceptante, partiendo del supuesto de la legitimidad y perfeccion de la letra, se excluye el caso de resultar esta falsa. ¿Qué significa semejante excepcion? Ya lo dice con acierto la glosa: que no produciendo efecto la letra falsa, tampoco puede producirlo la aceptacion; y no produciendo efecto, nosotros diremos, la letra imperfecta, no puede producirlo la aceptacion. Resulta por tanto que, mercantilmente juzgando, ninguna accion cabe en el caso propuesto al portador contra el aceptante.

En otras ocasiones hemos indicado que en nuestras convicciones entra el pensar que en caso de

nulidad de los derechos y acciones mercantiles pueden haber las civiles y ordinarias, las que deben su origen á la memorable ley del Ordenamiento de Alcalá. En vista de esto, ¿cabe en la cuestion presente esa sustitucion? Con franqueza hemos de decirlo: el principio de justicia solo se cumpliría bien contestando por la afirmativa; pero la dificultad está en que ningun Código registra obligaciones indeterminadas, ó á cuyo frente no se alee un derecho que les sea correlativo. Y la aceptacion del art. 436 no puede ser mas indeterminada, menos concreta y estraña á la persona que ha de requerir su cumplimiento. ¿Quién ha de ser el que á tenor de esa fórmula sacramental, aun invocando la ley citada, comparezca en juicio y asegure que con él se obligó el aceptante? Entendemos por fin y bajo este punto de vista que en el caso de la consulta, ó la aceptacion siguió la suerte de la ineficacia del documento en que se estampó, ó si algun compromiso deja en pos de sí por el régimen civil ordinario, ese será del aceptante en favor del librador, una vez que por conducto de este ha de deshacerse el contrato de cambio declarado ilegal.

GACETILLAS.

Teatro.—A pesar de que la representacion de *Batalla de diablos* que tuvo lugar anoche con una gran concurrencia se anunciaba como la última, vuelve á ponerse en escena esta noche á beneficio del primer actor cómico D. Enrique Martínez. En gracia del beneficiado, que tantos aplausos ha alcanzado en dicha obra, deseamos ver el teatro animado y creemos que á ello contribuirá la rebaja hecha en los precios y la circunstancia de ser irremisiblemente la última representacion de aquel espectáculo de magia, procediéndose en seguida á desarmar toda su maquinaria y retirar sus decoraciones. Ahora sí que vamos á conocer por el contraste toda la pobreza de los que adornan nuestro teatro y la necesidad de hacer en este alguna reforma!

Que sea enhorabuena.—Para las escuelas de niñas de Santander, Liérganes y Reinosa, tres de las seis cuyos ejercicios de oposicion se verificaron en el mes de junio y cuya provision correspondia á la Direccion general de Instruccion pública, han sido nombradas respectivamente las Sras. D.ª María Saldaña, de Búrgos, D.ª Adelaida Camino Labín, de Limpías, y D.ª Gabina Florencia Ruiz Villegas, que desempeñaba interinamente una de las escuelas de esta ciudad. La Direccion de Instruccion pública, al hacer los nombramientos, en nada ha alterado el órden de propuestas del tribunal de oposiciones, lo cual hace indudablemente honor á la imparcialidad del Sr. Catalina.

Correspondencia ejemplar.—Con fecha 14 de julio recibimos la siguiente epístola benedijana que damos á luz por complacer á muchos suscritores que se pelan por las producciones espasmódicas y, digámoslo así, sinonímicas del esplendente reverbero de Liébana:

«Sres. Redactores de LA ABEJA MONTAÑESA.

Bendejo 14 de Julio de 1866. X

Muy señores míos y de mi estimacion: Recibí un paquete entre abierto con 34 ejemplares de la Contestacion que dirijí al Señor Censor Secretario de la Academia literaria Francesa de la Ciudad y Puerto marítimo de Burdeos, y por consecuencia me faltan 16 ejemplares de los que yo pedí, y ustedes supongo y no dudo me remitiran, pero no biniendo suficientemente fajados ó atados, pudieron ser fácilmente estraidos por algunos curiosos amantes de lo ageno.

Doy las mas expresivas gracias á la Redaccion por la galanteria y prontitud que en su acreditado, noticioso, é instructivo periódico (1) estampó, publicó, y hizo presente mis asertos, ó escritos para que sean conocidos, sabidos, aprendidos, y estudiados hasta de los mas ignorantes recóaditos y retirados Pueblos, advirtiéndoles tanto á ustedes los Montañeses, como á los Ingleses, Franceses, Portugueses, Genobeses, etcetera, de que con los elogios de que sobradamente me han colmado y yo he ocultado y callado, no me contemplo ni considero merecedor ni acreedor.

Supongo que con sus continuas y diarias ocupaciones no habrán visto el adjunto reciente impreso que les remito para que se dibiernan y entretengan un rato que por ser regalado no puede ser mas barato.

En mi anterior les dije, y no lo hicieron, háganlo ahora me avisaran el costo para agregarlo á la suscripcion actual que estoy debiendo para remitirle junto en ahorro de cartas que no tiene tiempo de escribirlas ni contestarlas su afecto servidor y suscriptor.

Manuel Perez de la Vega.

(1) «Que imitando á las Abejas vuelan de rama en rama, de Caña en Caña, de Planta en Planta buscando flores diversas sustanciosas en campos y tierras diferentes para que el gusto y jugo de todas se convierta despues en sabrosa, probechosa y deleitosa miel, y de luminosa y luciente Cera para alumbrar por las noches á los que lean su Periódico si son Borriscos (digo Ricos) Mayoresanos (ó Mayorazgos) que si son Pobres el Hoylo, el Aceite, la esperma de Ballena es muy barato, y las Bugias que están en boga y en moda.»

Motivos que no son de chicha y nabo, ó si ustedes quieren de tres al cuarto, nos impidieron responder á vuelta de correo á tan atenta misiva, por cuya tardanza tornó el egregio caballero de la *Cruz Santa* á repetirnos la misma carta con la propia nota, añadiendo el párrafo siguiente:

«Estamos hoy á 14 de Agosto de 1866, y habiendo transcurrido un mes cabal sin recibir contestacion, es cosa que he estrañado muchísimo de la eficacia de ustedes, por lo qual la Duplico, para que así como frecuentemente repiten en su periódico muchos anuncios ya antes publicados, hagan lo mismo con el mio en los números siguientes, y me manden los que faltaron ó mas cargándolos á la cuenta, para por este medio poder satisfacer los pedidos que me hacen de diferentes puntos donde ha llegado á cundir como notable y agradable la noticia.»

Por todo lo cual nos hemos apresurado á emperegar la siguiente contestacion:

«Escelentísimo, ilustrísimo, altísimo, distinguidísimo y resaladísimo señor D. Manuel Perez de la Vega, Indiano de Bendejo.

Santander 20 de agosto de 1866.

«Conque hubo manos profanas que osaron sus- traer, rebañar, trincar ó séase apandar algunos números de los que remitimos á V. S. I. bajo discreta laja? ¡Ah, pícaros! ¡Y no temieron, sison paganos, las iras de los dioses, y si creyentes, la justa venganza del cielo! Caigan, pues, sobre ellos todas las plagas de Egipto y las chinches de Europa y los cinifes de América y las pestes del Asia y hasta las fieras del Africa salvaje; caigan, sí, porque si feo y escandaloso es el delito, funestas, estridentes, astringentes, prepotentes, pestilentes han sido las consecuencias, pues que no nos quedan mas ejemplares de aquel número que voló y desapareció de nuestras manos arrebatado por las del público, ansioso de conocer, palpar, saborear, sorber y mascar la donosa, prodigiosa y espantosa produccion de V. S. I. que sustentaba, contenia, encerraba y sostenia. ¡Y qué nos habla V. S. I. de precio? ¡Jamás LA ABEJA MONTAÑESA cobrará favores tan señalados; que señalado favor es el que hizo V. S. I. á nuestro periódico dándole con su citado parto mayor ensanche, mas dilatada fama, mas estensos horizontes. Así, pues, oro molido que fueran los papíreos ejemplares, perlas preciosas, mirra de Oriente, incienso de la Arabia, gases del boqueron del muelle, gratis se los enviáramos y aun quedáramos muy agradecidos.—En cuanto al plico de la suscripcion, V. S. I. le remitirá cuando lo tenga á bien, y no se hable mas de esto.

Recibimos los impresos que acompañaban á su muy discreta y erudita carta, y los hallamos, como todo lo que á V. S. I. se refiere, honrosísimo, grandilocuente, escelente, candente, sorprendente, contingente, emoliente y conveniente.

Trabajos ímprobos, penalidades rudas y otros análogos escesos, nos han impedido dar pronta, enérgica, contundente, adyacente y prominente respuesta á su primera carta. Eche pues V. S. I. sobre nuestra involuntaria falta un alubion de esa tempestad de bondades que le caracterizan, señalan, marcan y determinan, mientras queda como siempre á las órdenes de V. S. I. toda confusa, conmovida y condensada

La Redaccion.»

Solo nos resta advertir á nuestros lectores que los impresos á que se refiere la carta del *Indiano* son unos rimbombantes y estrepitosos diplomas dirigidos al afortunado ingenio desde varios puntos de la Península. Si tenemos espacio y oportunidad daremos á conocer al público los mas curiosos de ellos.

SECCION MARITIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Vapor Itálica, de 157 ts., cap. D. M. Laguna, de Bilbao con carga general para Sevilla y escalas, para donde se ha despachado con 750 sacos harina.

Id. Simeon, de 48 ts., cap. D. J. Manso, de Bayona con 25 bultos vino y otros efectos á los señores Gallo hermanos: 7 id. tejidos á D. J. M. Zorrilla: 7 id. hilo y otros efectos á D. F. Corrales: 2 id. vino á D. E. Amirola: 2 id. hierro á don J. L. Bustamante y compañía: 6 id. droguería á los señores Arrarte é hijos: 2 id. papel á la señora viuda de Soriano: 1 id. loza á D. A. Paz: 2 idem queso á D. F. Noriega: 1 id. cueros á D. P. Mendiconague: 3 id. aguardiente y otros efectos á D. R. G. Lomas: 1 id. quincalla á los señores Fernandez y Villegas: 1 id. id. á D. J. Gurtubay: 1 id. id. á D. S. Martinez. Se ha despachado para Bilbao con resto de carga.

Id. Lorenzo Semprun, de 200 ts., cap. D. C. Lopez, de Sevilla con 20 pipas aceite á D. I. Castanedo: loza, sebo y otros efectos para varios. Se ha despachado para Bilbao con resto de carga.

Id. Pelayo de 47 ts., cap. D. J. A. Rentería, de Bilbao con tejidos, vino y otros efectos para varios. Se ha despachado para Bilbao.

BUQUES DESPACHADOS.

Goleta francesa Jeune Narcise, de 76 ts., capitán Mr. Dupon, para Suances en lastre.

CAMBIO DE HOY.

Bilbao á 8 d/v. par.
Valladolid á 8 d/v. par.

SECCION DE ANUNCIOS.

Ferro-carril de Isabel II.

Servicio de trenes de viajeros desde el 19 de Agosto de 1866.

VIA ASCENDENTE.

VIA DESCENDENTE.

Correspondencia con el ferro-carril del Norte.

PRECIOS. Clases.			Estaciones.						PRECIOS. Clases.			Estaciones.						Tren-correo ascendente.		Tren-correo descendente.						
1. ^a	2. ^a	3. ^a	Tren n.º 1. Misto.		Tren n.º 3. Correo.		Tren n.º 5. Misto.		1. ^a	2. ^a	3. ^a	Tren n.º 2. Misto.		Tren n.º 4. Correo.		Tren n.º 6. Misto.		Ll.	S.	Ll.	S.	Ll.	S.	Ll.	S.	
4 25	3 30	1 75	Santander.		M.		6 13		6 14		9 24		4 15		4 14		5 50		3 75		2 25		Alar.		11 40	
6 30	4 45	2 25	Roó.		6 13		6 14		9 24		4 15		4 14		5 50		3 75		2 25		2 25		Mavea.		11 59	
10 75	7 50	4 50	Guarizo.		6 19		6 21		9 53		9 33		4 19		4 21		10 25		7 40		4 40		Aguilar.		12 18	
15 25	10 25	5 75	Renedo.		6 37		6 43		9 50		9 56		4 37		4 41		12 75		8 75		4 75		Quintanilla.		12 28	
21 25	14 75	8 50	Torrelavega.		7 17		7 20		10 15		10 15		5 1		5 5		16 50		11 25		8 25		Mataporquera.		12 48	
25 50	17 25	9 50	Las Galdas.		7 16		7 20		10 25		10 25		5 2		5 2		21 25		14 75		8 25		Reinosa.		1 09	
28 50	19 25	10 50	Los Corrales.		7 30		7 31		10 37		10 38		5 30		5 31		27 50		18 75		10 25		Santiurde.		2 26	
32 50	21 25	11 50	Las Fraguas.		7 50		7 51		10 51		10 53		5 50		5 50		52 25		22 25		12 25		Pesquera (ap.).		2 34	
36 50	23 25	12 50	Santa Cruz.		8 10		8 11		11 11		11 12		6 10		6 10		58 50		30 50		16 75		Barcelona.		2 34	
40 50	25 25	13 50	Portoñá.		8 30		8 31		11 31		11 32		6 30		6 30		66 50		31 75		17 25		Pozal.		3 31	
44 50	27 25	14 50	Barcena.		8 50		8 51		11 51		11 52		6 50		6 50		72 50		32 50		17 75		Santa Cruz.		3 31	
48 50	29 25	15 50	Pesquera (ap.).		9 10		9 11		12 11		12 12		7 10		7 10		78 50		33 50		18 25		Los Corrales.		3 31	
52 50	31 25	16 50	Santiurde.		9 30		9 31		12 31		12 32		7 30		7 30		84 50		34 50		18 75		Los Corrales.		3 31	
56 50	33 25	17 50	Reinosa.		9 50		9 51		12 51		12 52		7 50		7 50		90 50		35 50		19 25		Las Galdas.		3 31	
60 50	35 25	18 50	Mataporquera.		10 10		10 11		13 11		13 12		8 10		8 10		96 50		36 50		20 25		Torrelavega.		3 31	
64 50	37 25	19 50	Quintanilla.		10 30		10 31		13 31		13 32		8 30		8 30		102 50		37 50		20 75		Renedo.		3 31	
68 50	39 25	20 50	Aguilar.		10 50		10 51		13 51		13 52		8 50		8 50		108 50		38 50		21 25		Guarizo.		3 31	
72 50	41 25	21 50	Mavea.		11 10		11 11		14 11		14 12		9 10		9 10		114 50		39 50		21 75		Roó.		3 31	
76 50	43 25	22 50	Alar.		11 30		11 31		14 31		14 32		9 30		9 30		120 50		40 50		22 25		Santander.		3 31	

VERDADERO LE ROY

EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor **SIGNORET**, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy dia la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES

ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de **LE ROY** son las mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instruccion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero **Le Roy**. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma

En Santander, D. Bernardo Córpas.

Véndese en Madrid al por menor en las Farmacias de los Ss. CALDERON, Principe, 13; ESCOLAR, plazuela del Anjel, 7. MORENO MIGUEL, Arenal, 4 y 6. — La AGENCIA FRANCO-ESPAÑOLA, 31, calle del Sordo, antes Exposicion extranjera, calle Mayor, 10, sirve los pedidos.

ROB BOYVEAU-LAFFECTEUR.

El Rob Boyveau-Laffecteur, es el único autorizado y garantizado legítimo, con la firma del doctor Giraudeau de St. Gervais. De una digestion fácil, grato al paladar y al oído, el Rob está recomendado para curar radicalmente las enfermedades cutáneas, los empeines, los abscesos, los cánceres, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc.

Este remedio es un específico para las enfermedades contagiosas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y otros remedios. Como poderoso purgativo, destruye los accidentes ocasionados por el mercurio, y ayuda á desembarazarse de él, así como del yodo, cuando se ha tomado con exceso.

Adoptado por real cédula de Luis XVI, por un decreto de la convencion, por la ley de prairial, año XIII, el Rob ha sido admitido recientemente, para el servicio sanitario del ejército belga, y el gobierno ruso permite tambien que se venda y se anuncie en todo su imperio.

Precios: 24, 40 y 80 rs. botella.
Depósito general en casa del doctor Giraudeau de St. Gervais, Paris, 12, rue Richer.
En Santander, D. Bernardo Córpas: 10-20-30

PIANOS.

En la calle de Lepanto, número 1.º, piso 3.º, hay un buen surtido de pianos de diferentes clases desde el precio de 4.200 reales arriba.

Traslacion.

El establecimiento de sastrería de D. Esteban Fernandez se ha trasladado á la calle del Puente, núm. 8, piso bajo.



MEDALLA de la sociedad de Ciencias industriales de Paris. No mas cabellos blancos. Melanogène, tintura por escelencia. Biccquemare Aine, de Rouen, (Francia) para teñir al minuto de todos colores los cabellos y la barba sin ningun peligro para la piel y sin ningun olor. Esta tintura es superior á todas las empleadas hasta hoy.

Depósito en Paris, 207, rue Saint Honoré. En Madrid, perfumeria de Miró, calle del Arenal, 8, sucesor de la Exposicion Estranjera; Caldroux, peluquero, calle de la Montaña; Clement, calle de Carretas; Borges, plaza de Isabel II; Gentil Duguet, calle de Alcalá; Villalón, calle de Fuencarral. La Agencia franco-española, calle del Sordo, núm. 31, antes Exposicion Estranjera, sirve los pedidos.—En Santander, D. Bernardo Córpas. 16-15

El Periódico Ilustrado.

Para las suscripciones y venta de números de este periódico se hallan autorizadas todas las librerías de esta ciudad; pero para facilitar la suscripcion en los pueblos donde no existen librerías ni correspondientes, y que se hallan algun tanto alejados de los principales centros de suscripcion, debemos anunciar, como lo hacemos, á todos los que quieran suscribirse, que pueden dirigirse directamente á la administracion de Madrid, Pasaje Marthe, 6, en carta franca, con el importe de la suscripcion en sellos de correos, con el fin de que puedan remitirlos inmediatamente los números ya publicados y sucesivamente los que se vayan publicando.

Compilacion histórica, biográfica y marítima de la provincia de Santander,

POR D. GREGORIO LASAGA LARRETA.

Un tomo en 4.º mayor, edicion de lujo con tres láminas, se vende en Santander, libreria de don Fabian Hernandez, á 23 reales.

ANUNCIO.

Proyecto para establecer una Casa modelo de enseñanza teórico-práctica, que promueva el desarrollo de la agricultura en la provincia de Santander.

Este folleto se halla de venta al precio de 2 reales en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de al Compañía, núm. 5, bajo.

LA SALUD.

MANUAL DE HOMEOPATÍA

PARA

USO DE LAS FAMILIAS.

Segunda edicion, considerablemente aumentada y corregida.

Para comodidad de los que quieren servirse de este libro, hemos preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, en tubos colocados verticalmente, que se expenden á 60 reales. Otras, en tubos horizontalmente colocados, á 70. Y finalmente, otras en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el Manual y un tarjetero, á 80.

Este tomo, elegantemente impreso, de más de 250 páginas, se vende á 4 reales en Madrid, y á 5 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se harán á la Farmacia Homeopática de D. CESAREO MARTIN SOMOLINO, calle de las Infantas, n.º 26, Madrid.

Dinero á préstamo.

Los comerciantes, fabricantes y particulares que deseen obtener préstamos desde 25,000 reales en adelante, garantizando el reembolso con hipotecas, pólizas de seguros, letras de cambio, derechos de sucesion etc., pueden dirigirse, franco, á Langs Office, 42, Great James Street, Bedford Row, Londres W. C.

En la calle de los Santos Mártires ó plazuela del Principe, almacén, se vende por mayor tabaco elaborado de las mas acreditadas fábricas de la Habana.—Abad y Compañía. 15-13

En el café y refino de Oriente se ven en bariles de bonito en escabeche de varios tamaños, sardinas en aceite y galletas sevillanas. Tambien se venden garbanzos remojados á estilo de Andalucía para comodidad del consumidor, y pescados de agua dulce propios para comedores por sus vistas especiales de varios colores y tamaños. Todo á precios arreglados. 15-11

La casa de huéspedes de la viuda de Redon que estaba en la calle de la Reina, núm. 8, cuarto 3.º, se ha trasladado á la calle de Puerta la Sierra, núm. 1, cuarto 2.º, encima de la Sociedad Lírica. 15a11

ROB LAFFECTEUR.

El Rob Boyveau-Laffecteur es el único autorizado y garantizado legítimo con la firma del doctor Giraudeau de Saint-Gervais. Es muy superior á todos los jarabes purgativos y reemplaza al aceite de hígado de bacalao, al jarabe antiescorbútico, á las esencias de zarzaparrilla, igualmente que á todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio.

De una digestion fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado por los médicos de todos los paises para curar las enfermedades cutáneas, los empeines, los abscesos, los cánceres, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escorbuto, pérdidas, etc.

Tambien se receta el Rob Boyveau-Laffecteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y fibroso, tales como gota, dolores, marasmo, reumatismo, hipocondria, parálisis, esterilidad, pérdida de carnes, aneurisma del corazón, catarros de la vejiga, úlceras del útero, parálisis mensual, golpes de sangre, oscilacion, almorranas, tumores blancos, tos tenaz, asma nerviosa, hidrocéles, hidropesía, mal de piedra, cólicos periódicos, enfermedades del hígado, gastritis, gastroenteritis, etc.

Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años y cura en poco tiempo, con muy pocos gastos y sin temor de recaídas, los flujos venéreos antiguos y modernos, las flores blancas, los cánceres del útero, las ulceraciones, retracciones y afectos de la vejiga y todas las enfermedades sífilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y á otros remedios.

Precios: 24, 40 y 80 rs. botella.
Depósito en Santander, D. Bernardo Córpas: 8-24

Para Bilbao y Bayona.

Saldrá de este puerto del 20 al 21 el vapor español

SIMEON,

al mando de su acreditado capitán D. Joaquin Manso. Admite carga á flete y pasajeros. Le despachan sus consignatarios los señores Martínez y compañía, calle de Calderon, núm. 13, principal, ó informará el corredor de número D. Vicente R. Martínez, Muelle, núm. 6.

SANTANDER.

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA, á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo